



OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO MYC GARZÓN

OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022

Entre los suscritos,

- (i) MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el CONTRATANTE.
- (ii) CONSORCIO MYC GARZÓN, conformado por i) MARY LUZ MEJIA DE PUMAREJO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.659.878, ii). CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS CONCIC SAS con NIT 900.378.119-5 representada legalmente por FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 85.472.644, de acuerdo al documento privado del 9 de diciembre de 2021 representado por RODRIGO ALBERTO DÍAZ BENJUMEA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.135.811 de Bogotá D.C., y quienes de forma conjunta de denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el CONTRATISTA.

Hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que mediante documento privado de fecha 03 de febrero de 2022 entre CONSORCIO MYC GARZÓN, en calidad de Contratista y FIDUAGRARIA S.A., como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES en calidad de Contratante, suscribieron el CONTRATO.
- 2. Que el CONTRATO tiene por objeto según su cláusula primera: "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA FASE I".
 - 3. Que el valor del CONTRATO de conformidad con la Cláusula Quinta es MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.420.964.984) M/CTE.
 - **4.** Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó en veintisiete (27) meses, contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, es decir a partir del 23 de febrero de 2022.
 - 5. Que el 25 de abril de 2022, las partes suscribieron acta de suspensión al Contrato por un término de dos (2)





OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO MYC GARZÓN

meses desde el 25 de abril de 2022 hasta el 25 de junio de 2022.

- 6. Que el Comité Fiduciario No. 87 del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, mediante Acta del dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES para suscribir un otrosí al contrato con el fin de (i) prorrogarlo el término de 6 meses y (ii) efectuar adición recursos por valor de cuatrocientos veinticuatro millones doscientos ochenta mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$424.280.988,00 m/cte).
- **7.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo general del contrato es de TREINTA Y TRES (33) MESES. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo se ha determinado de acuerdo con el tiempo requerido para la ejecución de las actividades de interventoría y deberá tenerse en cuenta al momento de elaborar la propuesta económica.

El incumplimiento en el plazo del contrato dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

DESCRIPCIÓN	PLAZO TOTAL
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE	TREINTA Y TRES (33) MESES
AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN,	* (Incluye dos meses de cierre
HUILA FASE I.	contractual)

PARÁGRAFO: El plazo contemplado para la ejecución del contrato es de TREINTA Y TRES (33) MESES*, e incluye la Interventoría y el seguimiento a la actividad de la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte del proyecto, durante el PRIMER MES y QUINCE DÍAS CALENDARIOS de ejecución con el personal mínimo especializado solicitado en los documentos, la cual se realizará por parte del contratista de obra y se deberá realizar atendiendo la versión del RAS con la que se realizaron los diseños, y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos de dicha revisión deberán ser consignados en un único informe que será verificado y aprobado por la interventoría.





OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO MYC GARZÓN

Sin perjuicio del plazo de ejecución del contrato de obra al cual se le realizará sequimiento, que se ha establecido en un plazo de **TREINTA Y UN (31) MESES**, se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de DOS (2) MESES más respecto al contrato de Obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría.

Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista de obra y debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en un plazo máximo de DOS (2) MESES o según el plazo máximo acordado entre las partes, contadas partir del pronunciamiento oficial de la ,Interventoría o la CONTRATANTE, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias.".

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la cláusula quinta del Contrato, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente CONTRATO es por la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.845.245.972) M/CTE, este valor incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

Lo anterior, sin perjuicio del alcance detallado en los estudios previos y términos de referencia, que hacen parte integral del presente documento.".

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del CONTRATO se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

Para constancia, se firma a los diesiséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,

L1-2 MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

Representante Legal FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN **ANDRES**

EL CONTRATISTA.

RODRIGO ALBERTO DÍAZ BENJUMEA

C.C. 80.135.811 de Bogotá D.C

CONSORCIO MYC GARZÓN

LODRIGO OÍMA B.

Elaboró: Tatiana Anaya Vargas Revisó y aprobó: Gabriela Pulido Revisó: Andrés C. Rubiano Revisó y aprobó: Yaneth Santamaria D. Cargo: Aboqada de Asuntos Contractuales Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales Cargo: Profesional Administración de Negocios Cargo: Jefe Administración de Negocios